

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0224-2016** del 31 de marzo del año 2016, La Corporación **REGISTRO UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA**, al señor **JORGE ALBEIRO BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.785, para la especie *Pinus Patula* en un área de 16 hectáreas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-8408, ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja-Antioquia.
2. Que mediante Resolución **131-1302-2020** del 06 de octubre del año 2020, La Corporación actualizo el registro de plantación forestal precitado.
3. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de julio del año 2025, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05210-2025** fechado el 04 de agosto del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución 131-1302-2020 del 6 de octubre del 2020, en su artículo primero, se actualiza, la PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, registrada a nombre del señor JORGE ALBEIRO BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.785, mediante Resolución 131-0224 fechada el 31 de marzo de 2016, para el aprovechamiento mediante el sistema de tala rasa, de la especie Pino Patula (*Pinus patula*) correspondientes a 5984 individuos que se encontraban localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N FMI 017- 8408, ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja.

En el artículo segundo, se requiere al interesado las siguientes obligaciones:

- ...1-La vegetación asociada a las rondas hidricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
- 2-Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3-Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
- 12-Presentar dos (2) meses antes de iniciar las actividades de aprovechamiento, un informe técnico donde se indique:
 - Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
 - Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
 - Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación protectora o protectora productora.

Mediante el radicado CI-00002-2025 del 02 de enero del 2025, se remite informe técnico IT-08863-2024, con el fin de que sea tenido en cuenta dentro de las acciones de control y seguimiento adelantadas en el expediente N° 053760623148, del cual se evaluó lo siguiente:

...5. Recomendaciones:

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

5.1 Remitir la regional Valles de San Nicolás para que con base en las competencias realiza control y seguimiento al registro de plantación con Resolución RE-131-1302-2020, que reposa en el expediente 056070641719...

Con el fin de verificar lo expuesto en el radicado anterior y artículo sexto, párrafo ...CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada... se realiza visita 22 de julio del 2025, de lo cual se observó lo siguiente:

En relación con la visita técnica:

El día 22 de julio del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 8408, ubicado en la vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo Resolución 131-1302-2020 del 6 de octubre del 2020, la cual fue acompañada el señor Jorge Albeiro Botero, (propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

...1-La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare...

Se realizó recorrido por las fuentes que discurren al interior del predio encontrando que, en estas no se llevó ningún tipo de intervención y cuentan con coberturas naturales.



Fuentes hídricas conservadas

...2-Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3-Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas...

- Durante el recorrido por el predio donde se llevó a cabo el registro y cosecha de la plantación “productora protectora”, se observó que ya las labores de tala se llevaron en su totalidad.
- En verificación de la disposición de los residuos, para el día de la visita se evidenció que estos se encuentran recolectados para la descomposición.



Tabla 1

12-Presentar dos (2) meses antes de iniciar las actividades de aprovechamiento, un informe técnico donde se indique:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación protectora o protectora productora.

Por medio del radicado 131-8779-2020 del 8 de diciembre del 2020, se relaciona el anexo c de la Resolución 0213 del 09 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal de la plantación se llevó a cabo en su totalidad, se evalúa el expediente ambiental con información referente a las demás obligaciones establecidas mediante Resolución 131-1302-2020 del 6 de octubre del 2020, encontrando que no se estipulan más obligaciones sujetas a control y seguimiento.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1302-2020 del 6 de octubre del 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se actualiza, la PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, mediante Resolución 131-0224 fechada el 31 de marzo de 2016, para el aprovechamiento mediante el sistema de tala rasa, de la especie Pino Patula (<i>Pinus patula</i>) correspondientes a 5984 individuos que se encontraban localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No FMI 017- 8408, ubicado en la	22 de julio del 2025, día de la visita.	X			Para el día de la visita se informó que la cosecha se llevó a cabo en su totalidad, siendo esta culminada hace aproximadamente 6 meses.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

<p>vereda Las Colmenas del municipio de La Ceja</p>			
<p>Art 2: se requiere al interesado las siguientes obligaciones: ...1-La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.</p>			<p>Durante el recorrido por las fuentes que discurren al interior del predio encontrando que, en estas no se llevó ningún tipo de intervención y cuentan con coberturas naturales.</p>
<p>2-Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 3-Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemadas a cielo abierto están totalmente prohibidas.</p>			<p>Para el manejo de los residuos se les dio manejo por recolección para la descomposición.</p>
<p>12-Presentar dos (2) meses antes de iniciar las actividades de aprovechamiento, un informe técnico donde se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste. • Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar. • Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación protectora o protectora productora. 			<p>medio del radicado 131-8779-2020 del 8 de diciembre del 2020, se relaciona el anexo c de la Resolución 0213 del 09 de marzo de 2020.</p>
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-1302-2020 del 6 de octubre del 2020, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>			

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor JORGE ALBEIRO BOTERO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.379.785, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos establecidos en la "Plantación Productora Protectora" registrada mediante la Resolución 131-1302-2020 del 6 de octubre del 2020, acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 20/7/2025.

El señor JORGE ALBEIRO BOTERO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.379.785, dio cumplimiento a lo requerido mediante los numerales 1,2,3,7 y 12 del artículo segundo de la Resolución 131-1302-2020 del 6 de octubre del 2020, con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente número **053760623148**, se puede concluir que no hay obligaciones pendientes por cumplir.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que realizo el registro y la actualización del mismo no tiene una vigencia definida y no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno dado que no se encuentran obligaciones pendientes, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente número **053760623148**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente número **053760623148**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

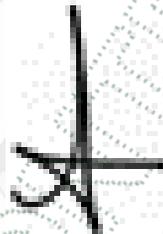
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE ALBEIRO BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.785, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATERESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760623148

Asunto: Registro de plantación

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 06/08/2025

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04